



PODER JUDICIAL
MENDOZA

PODER JUDICIAL MENDOZA
FORMULARIO DE INGRESO DE CAUSAS (*)
Implementación CPCCyT - Ley 9.001
Acordadas N° 15.218 y N° 28.944

(Declaración Jurada a llenar por el Profesional)

FUERO	CIVIL				
CATEGORÍA	De conocimiento				
MATERIA	Daños derivados de accidentes de tránsito				
¿Solicita Medida Precautoria?		SI		NO	X
¿Se presenta conforme al Art. 61 ap. III del CPCCyT?		SI		NO	X
¿Paga Tasa de Justicia?		SI		NO	X

DATOS PERSONALES DEL ACTOR			
Tipo de persona	Humana	Menor de edad	NO
Apellido	MALDONADO		
Nombre	FRANCO GABRIEL		
Tipo Documento	DNI	Número	42505429
CUIL/CUIT N°	-----		
Domicilio Real	B° ALFA III MANZANA B CASA 12 LAS HERAS		
Domicilio Electrónico	maldonadofranco977@gmail.com		
DATOS PERSONALES DEL ACTOR N° 2			
Tipo de persona	Humana	Menor de edad	NO
Apellido	FUENTES ARACENA		
Nombre	ALEJANDRO ANTONIO		
Tipo Documento	DNI	Número	92897195
CUIL/CUIT N°	-----		
Domicilio Real	MONTECASEROS 1291 PISO 2 DPTO 11 CIUDAD DE MENDOZA		
Domicilio Electrónico	falejando3@gmail.com		

DATOS PERSONALES DEL DEMANDADO			
Tipo de persona	Humana		
Apellido	COLOMINA		
Nombre	ELENA		
Tipo Documento	DNI	Número	8362159
CUIL/CUIT N°	-----		
Domicilio Real	B° JARDIN INCA MANZANA B CASA 3 LAS HERAS		
DATOS PERSONALES DEL DEMANDADO N° 2			
Tipo de persona	Humana		
Apellido	AROS		

Nombre	VANESA BEATRIZ		
Tipo Documento	DNI	Número	29495029
CUIL/CUIT N°	-----		
Domicilio Real	B° JARDIN INCA, MANZANA B CASA 3 D LAS HERAS		

MONTO Y FECHA DE MORA CONFORME ESCRITO DE DEMANDA	
Fecha de la mora	10/06/2022
Monto original de la deuda	10224398,92

DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA				
¿Acompaña documentación NO digitalizable?	SI		NO	X

DATOS DEL PROFESIONAL PATROCINANTE	
Apellido	SANGRÀ
Nombre	FEDERICO
Matrícula N°	9233
Domicilio Legal	MONTEVIDEO 127, PISO 4 DPTO 10 CIUDAD DE MENDOZA
Teléfono/Celular	2615666783
Correo electrónico	sangraabogados@gmail.com

DATOS DEL PODER				
¿Presenta Poder?	SI		NO	X
¿Solicita plazo Art. 29 CPCCyT?	SI		NO	X

CAUSA CON PRECEDENTE EN TRÁMITE				
	SI		NO	X

Firma y Sello del Letrado



PODER JUDICIAL
MENDOZA

ANEXO DE DOCUMENTACIÓN
Declaración Jurada
Implementación CPCCyT - Ley 9.001
Acordada N° 28.944

FEDERICO SANGRÀ, matrícula n° 9233, declaro bajo juramento que el archivo en formato PDF acompañado, denominado "**documentacion**", **que consta de 34 treinta y cuatro cantidad de páginas**, es copia fiel de la documentación digitalizada conforme a la Acordada 28.944 bajo apercibimiento del Art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T. (*), la que se detalla a continuación:

1. Constancia denuncia accidente vial (expediente n° T-5214/22 UFI de Delitos de Tránsito).
2. Tarjeta verde Dominio motocicleta YAMAHA FZ-SF1, dominio A0260PRF.
3. Presupuesto de reparación de motocicleta.
4. Informe de dominio automóvil fiat Spazio dominio RTC-477.-
5. Trece fotografías de las lesiones del Sr. Maldonado y de los daños de la motocicleta Yamaha FZ SF1, dominio A0260PRF.
6. Constancia de denuncia en Triunfo Coop. De Seguros Ltda.
7. Cadena de correos electrónicos con Triunfo Coop. de Seguros Ltda.

.....
Firma y sello aclaratorio

() art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T.: Para el caso de actuaciones electrónicas o digitales quienes intenten cualquier forma indebida de alteración, supresión o agregación contra las mismas será pasible de las sanciones previstas en el Art. 47 sin posibilidad de intervención nuevamente en la causa, con pérdida de honorarios y denuncia del caso con elevación a la justicia del crimen y al Colegio de profesionales pertinente, si correspondiere.*



PODER JUDICIAL
MENDOZA

ANEXO DE DOCUMENTACIÓN
Declaración Jurada
Implementación CPCCyT - Ley 9.001
Acordada N° 28.944

FEDERICO SANGRÀ, matrícula n° 9233, declaro bajo juramento que el archivo en formato PDF acompañado, denominado "**documentacion**", **que consta de 34 treinta y cuatro cantidad de páginas**, es copia fiel de la documentación digitalizada conforme a la Acordada 28.944 bajo apercibimiento del Art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T. (*), la que se detalla a continuación:

1. Constancia denuncia accidente vial (expediente n° T-5214/22 UFI de Delitos de Tránsito).
2. Tarjeta verde Dominio motocicleta YAMAHA FZ-SF1, dominio A0260PRF.
3. Presupuesto de reparación de motocicleta.
4. Informe de dominio automóvil fiat Spazio dominio RTC-477.-
5. Trece fotografías de las lesiones del Sr. Maldonado y de los daños de la motocicleta Yamaha FZ SF1, dominio A0260PRF.
6. Constancia de denuncia en Triunfo Coop. De Seguros Ltda.
7. Cadena de correos electrónicos con Triunfo Coop. de Seguros Ltda.

.....
Firma y sello aclaratorio

() art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T.: Para el caso de actuaciones electrónicas o digitales quienes intenten cualquier forma indebida de alteración, supresión o agregación contra las mismas será pasible de las sanciones previstas en el Art. 47 sin posibilidad de intervención nuevamente en la causa, con pérdida de honorarios y denuncia del caso con elevación a la justicia del crimen y al Colegio de profesionales pertinente, si correspondiere.*

DEMANDA

ACCIDENTE DE TRÁNSITO

SEÑOR/A JUEZ:

FRANCO GABRIEL MALDONADO, DNI 42505429, con domicilio real en B° ALFA III, M:B-C:12 de Las Heras Mendoza, correo electrónico maldonadofrando977@gmail.com, y **ALEJANDRO ANTONIO FUENTES ARACENA**, DNI 92.897.195, con domicilio en calle Montecaseros 1291, 2° piso, dpto. 11 de la Ciudad de Mendoza, correo electrónico falejando3@gmail.com ambos por derecho propio y con patrocinio letrado comparecen ante V.S. y respetuosamente dicen:

I- DOMICILIO LEGAL

Que a todos los efectos derivados de esta presentación constituye domicilio legal en calle **Montevideo 127, piso 4, departamento 10** de la Ciudad de Mendoza, correo electrónico sangraabogados@gmail.com, tel.: 4299125 y Cel: 2615666783 conjuntamente con su abogado patrocinante Dr. Federico Sangrá, mat. 9233.

II- OBJETO

Que vienen a iniciar demanda por daños y perjuicios derivados de accidente de tránsito, ocurrido en fecha 10 de Julio de 2022, contra la señora **ELENA COLOMINA**, DNI 8.362.159, y la Sra. **VANESA BEATRIZ AROS**, DNI 29.495.029, cambas con domicilio real en Barrio Jardín Inca, M:"B" – C:3 de Las Heras, por la suma de **PESOS DIEZ MILLONES DOCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 92/100 ctvos. (\$10.224.398,92)** o lo que en más o en menos V.S. considere que corresponde, más intereses legales, costos y costas del proceso, conforme a las circunstancias de hecho y derecho que a continuación se exponen.

III- HECHOS

Que en fecha 10 de julio de 2022, aproximadamente a las 13:10 horas, el Sr Franco Maldonado circulaba al mando de motocicleta YAMAHA FZ-SF1,

dominio A026PFR, por calle Olascoaga de Las Heras, con dirección al norte, cuando llegando a la intersección con calle Castellanos, un automóvil FIAT SPAZIO, dominio RTC-477, que se encontraba orillado contra el cordón derecho de calle Olascoaga, repentinamente realiza una maniobra de giro hacia la izquierda cuando el Sr Maldonado ya se encontraba sobrepasándolo (sin cruzar su carril).

Viéndose encerrado por el automóvil que atravesó el carril para tomar por calle Castellanos, el Sr Maldonado intentó una maniobra evasiva, pero debido a que el asfalto se encontraba mojado, perdió el dominio de su vehículo y cayó al piso.

Como consecuencia del accidente, el sr. Maldonado sufrió golpes y lesiones en su brazo y pierna izquierda. Asimismo sufrió un corte en su rodilla izquierda, en el que debieron colocarle **ocho (8) puntos de sutura**.

Por tal motivo fue atendido por una ambulancia del servicio de emergencias coordinado y trasladado al Hospital Lagomaggiore.

Hasta el día de hoy, el señor Maldonado siente dolores y tiene dificultades para caminar.

Que como acompañante del Sr. Maldonado, viajaba en la motocicleta el Sr. Alejandro Antonio Fuentes Aracena, quien, como consecuencia de la caída sufrió traumatismos en manos y rodillas izquierdas. Como consecuencia de ello tuvo escoriaciones en manos y rodillas.

El Sr. Fuentes Aracena también fue atendido por una ambulancia en el lugar del hecho y trasladado al hospital Lagomaggiore.

Por la intervención de personal policial en el lugar del hecho, se formó **expediente n° T-5214/22 de la UFI de delitos de tránsito**.

Que en fecha 23 de noviembre de 2022, se realizó reclamo en la aseguradora de la demandada, Triunfo, con número de Solicitud Reclamo de Terceros 973995.

Ante la falta de respuesta de dicho reclamo, el 15 de diciembre de 2022 se envió un nuevo formulario de consulta, Solicitud Reclamo de Terceros 1005797. En fecha 01/02/2023, recibió un correo electrónico solicitando información por parte de la aseguradora. Finalmente, en fecha 10/02/2022 contestaron por el mismo medio que *“No se registra denuncia administrativa con los datos denunciados, procederemos a contactar a nuestro cliente para intentar su asiento, por favor vuelva a consultar la semana entrante”*.

En fecha

IV- DAÑOS

a- Daño emergente:

Que como consecuencia del accidente el vehículo del Sr. Maldonado sufrió daños en cuadro, guardabarros delantero, óptica delantera, cubre óptica central, lateral de óptica izquierda y derecha, parabrisas, palanca de embrague, puño izquierdo, puntera manubrio, manubrio, cubre tanque izquierdo, toma de aire izquierda, pedalín delantero izquierdo, lateral bajo asiento izquierdo, manija elevación izquierda, faro giro trasero izquierdo, pedal de freno, cristo de dirección, eje rueda delantero y disco de freno delantero.

Que conforme presupuesto que se acompaña, dichos daños fueron tasados en la suma de **PESOS SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$629.960,00)** al 20 de septiembre de 2022, por lo que deberá adicionársele los intereses correspondientes.

b- Privación de uso

Que atento a los daños sufridos en el vehículo del Sr. Maldonado, requerirá un tiempo estimado de quince (15) días para las reparaciones, sin perjuicio de que, desde el accidente el vehículo ha quedado inutilizado.

Que teniendo en cuenta que un pasaje de colectivo actualmente tiene un valor de pesos ochenta y estimando que para reemplazar la movilidad de su vehículo el Sr. Maldonado necesita al menos cuatro pasajes diarios, y que al menos podría necesitar moverse en taxi cuatro veces, estimando que un viaje desde Las Heras al Centro de la Ciudad de Mendoza ronda los pesos mil

doscientos, se calcula este rubro en la suma total de **PESOS DIEZ MIL (\$10.000).-**

c- Incapacidad:

Que a raíz de las lesiones sufridas, el señor Maldonado hoy se encuentra con dolores en brazo y pierna izquierda, los que generan dificultad para caminar y pérdida de movilidad de la articulación rodilla izquierda.

Asimismo, tuvo que ser suturado con ocho puntos en su rodilla izquierda, dejándole una cicatriz visible.

Que en razón de ello, esta parte estima una incapacidad del orden del 15%, el que deberá ser constatado por el perito médico que se designe a tal efecto.

Que existe consenso en la jurisprudencia sobre la aplicación de fórmulas para el cálculo de indemnización por una incapacidad y, entre otras fórmulas, la aplicación de la conocida como Méndez.

Que atento al porcentaje de incapacidad estimado, por aplicación de la fórmula Méndez, tomando como base el salario mínimo vital móvil a marzo de 2023 (\$ 69.500), la edad (22 años) y el porcentaje de incapacidad (15%) alcanza la suma **de PESOS SEIS OCHO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 92/100 CTVS. (\$8.084.438,92).**

d- Daño moral:

1.- Que como consecuencia del accidente y de las lesiones sufridas, **el Sr. Maldonado** ha sufrido sentimientos de angustia, miedo frustración, sentimientos de invalidez e impotencia.

Que las lesiones sufridas no solo le generan dificultad para el desarrollo de su vida cotidiana y laboral, sino que también debe ver todos los días la cicatriz que ha quedado en su rodilla.

También, los raspones generados y la lesión en la rodilla le han provocado dolor, ardor y molestias prolongadas durante todo el tiempo de curación. Incluso hasta el día de hoy tiene dificultad para desplazarse por los dolores en su rodilla izquierda.

Incluso, tuvo que ser atendido en el Hospital Lagommagiore, donde se le aplicaron ocho puntos de sutura, procedimiento doloroso de por sí, ya que se hace sin anestesia.

Asimismo, ha quedado con temor a la hora de conducir y desplazarse por la vía pública, situación que le genera miedo e inseguridad.

Que dichos padecimientos constituyen lo que se conoce como daño moral y por los mismos se reclama una indemnización de **PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000)** o lo que en más o menos V.S. considere una justa reparación.

2.- Por su parte, el **Sr. Alejandro Antonio Fuentes Aracena**, quien iba como acompañante del Sr. Maldonado, como consecuencia del accidente sufrió lesiones leves, pero lesiones al fin, que derivaron en raspones en sus brazos, manos y piernas.

Por dichas lesiones tuvo que ser trasladado al hospital Lagomaggiore., lo que en el momento del accidente le generó preocupación por no saber la verdadera gravedad de su estado.

Los raspones y golpes generados, le han causado dolor, ardor y molestias prolongadas durante todo el tiempo de curación. Generándole dificultades para vestirse, atento al roce de la ropa, y para moverse debido a la tirantez de la piel.

Que el tiempo total de curación se prolongó por más de un mes. Más allá de eso, aún siente dolor en las articulaciones de su brazo y muñeca izquierdas.

Asimismo, como consecuencia del accidente, sintió enojo, impotencia y frustración.

En consecuencia, se solicita por los padecimientos y molestias generadas la suma de **PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000)**, o lo que en más o en menos V.S. considere una justa reparación.

3- INDEMNIZACIÓN TOTAL

Que en virtud de lo expuesto la suma total del reclamo es de **PESOS DIEZ MILLONES DOCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 92/100 ctvos. (\$10.224.398,92)**, de los que la suma de pesos nueve millones setecientos veinticuatro mil trescientos noventa y ocho con 92/100 ctvos. (\$9.724.398,92) corresponde al SR. Franco Maldonado por los rubros daño emergente, privación de uso, incapacidad y daño moral, y la suma de pesos quinientos mil (\$500.000) correspondientes al Sr. Alejandro Fuentes por el rubro daño moral.

Que de conformidad con el art. 1738 CCCN, la indemnización corresponde la pérdida o disminución del patrimonio de la víctima, el lucro cesante en el beneficio económico esperado de acuerdo a la probabilidad objetiva de su obtención y la pérdida de chances. Incluye las consecuencias de la violación de los derechos personalísimos de la víctima, de su integridad personal, su salud psicofísica, sus afecciones espirituales legítimas y las que resultan de la interferencia en su proyecto de vida.

Por su parte el art. 1740 establece la reparación plena.

V- RESPONSABILIDAD

En el caso de autos la responsabilidad de la Sra. Vanesa Beatriz Aros surge subjetiva por cuanto era la conductora de vehículo y en su conducción imprudente y antirreglamentaria provocó la colisión y el vuelco del vehículo en el que el señor Maldonado se transportaba. Contraviniendo de ese modo las leyes de tránsito vigentes (arts. 45 y 60 Ley 9024).

Asimismo también es responsable objetivamente la Sra. Elena Colomina, en virtud el art. 1758 CCCN, por ser la titular del vehículo.

VI- PRUEBAS

A. Documental:

1. Constancia denuncia accidente vial (expediente n° T-5214/22 UFI de Delitos de Tránsito).
2. Tarjeta verde Dominio motocicleta YAMAHA FZ-SF1, dominio A0260PRF.
3. Presupuesto de reparación de motocicleta.
4. Informe de dominio automóvil fiat Spazio dominio RTC-477.-
5. Trece fotografías de las lesiones del Sr. Maldonado y de los daños de la motocicleta Yamaha FZ SF1, dominio A0260PRF.
6. Constancia de denuncia en Triunfo Coop. De Seguros Ltda.
7. Cadena de correos electrónicos con Triunfo Coop. de Seguros Ltda.

B. Instrumental:

1. Se requiera mediante oficio de estilo a la Unidad Fiscal de Delitos de Tránsito, remita en carácter *ad efectum videndi et probandi* los autos n° T-521/22 “F. C/ NN P/ Lesiones Culposas Art. 94”
2. Se requiera mediante oficio de estilo al Hospital Luis Lagomaggiore, que remita historias clínicas de los señores Franco Gabriel Maldonado y Alejandro Antonio Fuentes Aracena.

C. Informativa

1. Se oficie al Hospital Luis Lagomaggiore a fin de que informe si, en fecha 10/07/2022 los señores Franco Gabriel Maldonado y Alejandro Antonio Fuentes Aracena ingresaron por el servicio de guardia del hospital.

D. Pericial

1. Se designe **perito mecánico** a fin de que informe los siguientes puntos:
1) Mecánica del Accidente, detallando características de la zona, ancho de calzada y señalización vial; 2) Trayectoria de los vehículos; 3) Zona de colisión en los vehículos; 3) Daños de la moto Yamaha FZ SF1, dominio A0260PRF; 4) Valor estimado de las reparaciones; 5) Tiempo estimado de reparaciones; 6) cualquier otro dato que considere relevante para la causa.

Se reserva el derecho de ampliar, modificar o sustituir los presentes puntos de pericia en la audiencia inicial.

2. Se designe **perito Médico** a fin de que informe sobre los siguientes puntos: 1) Lesiones sufridas por el Sr. Franco Maldonado; 2) Compatibilidad de las lesiones con el accidente relatado; 3) Porcentaje de incapacidad; 4) cualquier otro dato relevante para la causa. Se hace reserva del derecho de ampliar, modificar o sustituir los presentes puntos en audiencia inicial.

E. Testimoniales:

Se cite a prestar declaración testimonial a las siguientes personas, quienes serán interrogadas libremente en audiencia:

- a. Matías Romero, DNI 42975491, con domicilio en Bº Cerro de la Capilla, Manzana 5 Casa 19 de Las Heras.
- b. Rodrigo Sosa, DNI 39678766, con domicilio en calle Dr. Moreno 2419 de Las Heras.
- c. Andrea Núñez, DNI 41752258, con domicilio en Dr. Moreno 1857, Torre T, Dpto. 8 de Las Heras.

VII- DERECHO

Que son fundamento de ésta pretensión los arts. 1708, 1710, 1716, 1721, 1.725, 1.726, 1737, 1738, 1769 y ssts. y ccts. C.C.C.N.; Ley de Tránsito de la Provincia de Mendoza nº 9.024 y cualquier otra norma que resultare aplicable.

VIII- PETITORIO

Por lo expuesto a V.S. se solicita:

- 1- Me tenga por presentado parte y domiciliado en el carácter invocado.
- 2- Tenga presente la prueba ofrecida y oportunamente ordene la producción de las que correspondieren.

3- Oportunamente y previo trámite de ley haga lugar a la demanda condenando a las señoras Elena Colomina y Vanesa Beatriz Aros a pagar la suma de **PESOS DIEZ MILLONES DOCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 92/100 ctvos. (\$10.224.398,92)**, o lo que en más o en menos V.S. considere que corresponde, más intereses legales, costos y costas del proceso.

SERÁ JUSTICIA.

Conforme Acordada n°30171 SCJM: "Declaro bajo fe de juramento en los términos del art. 22 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial, que el presente escrito ha sido suscripto en mi presencia y cuyo original guardo en custodia a los efectos de ser presentado ante requerimiento del Tribunal".

Fdo. digitalmente: Federico Sangrá, Abogado - Mat. 9233.